

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENTRETANTOS

JUNIO 2023

fundación entretantos 

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La FUNDACIÓN ENTRETANTOS es una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la Calle Real s/n, San Martín de Perapertú, C.P. 34839, San Cebrián de Mudá (Palencia).

La FUNDACIÓN desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA, COMIENZO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN TEMPORAL

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación se regirá por las disposiciones normativas vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



CAPÍTULO II. FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4. FINES

Son fines de la Fundación:

- ✓ Fortalecer los valores democráticos promoviendo la participación social como herramienta para la definición de políticas, planes y programas en materia socio-ambiental y de desarrollo sostenible.
- ✓ Diseñar, dinamizar y liderar procesos participativos de planificación, gestión y gobernanza territorial y estratégica orientados al desarrollo sostenible de los territorios.
- ✓ Propiciar un modelo de tratamiento de los conflictos sociales y ambientales basado en la participación de la ciudadanía y los diferentes agentes implicados.
- ✓ Fomentar modelos innovadores de gestión y conservación del territorio y los recursos naturales.
- ✓ Participar en la planificación y gestión de territorios rurales y urbanos, de espacios naturales protegidos, de Reservas de la Biosfera y Geoparques, desarrollando instrumentos y mecanismos que permitan la incorporación y participación de la ciudadanía.
- ✓ Defender la equidad y justicia social a través de la cooperación para el desarrollo, la educación para la ciudadanía global y otras herramientas colaborativas y participativas, facilitando la inclusión de colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión en los procesos.
- ✓ Responder a las problemáticas concretas del mundo rural mediante herramientas participativas de intervención social.
- ✓ Generar, dinamizar y liderar redes de trabajo, establecer puentes entre agentes activos y promover acciones colaborativas en las diferentes áreas donde se enfoca la acción de la Fundación.
- ✓ Promover y desarrollar iniciativas de educación ambiental y de reconexión con la naturaleza que contribuyan a una mejor relación de las personas y comunidades con su entorno local y global.
- ✓ Propiciar y participar activamente en el desarrollo de iniciativas de formación y capacitación cuyos objetivos sean coherentes con los fines de la Fundación.
- ✓ Promover sistemas alimentarios sostenibles y la adopción de modelos de producción sostenibles y participativos en el ámbito de la agricultura, la ganadería, los bosques, el agua, los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la transición ecológica.
- ✓ Incluir la igualdad de género como eje transversal de todas las líneas de actuación de la Fundación, así como la equidad desde una perspectiva interseccional que articula diversos ejes de discriminación, como pueden ser además del género la raza, el origen geográfico, la edad, la clase social u otros.
- ✓ La investigación, el desarrollo, la innovación, la generación, construcción y transmisión de conocimiento, la educación y la formación y la participación social en las diferentes áreas donde se enfoca la acción de la Fundación.
- ✓ La difusión, promoción e investigación en torno al enfoque de Salud Planetaria y en particular en torno a los enfoques de salud humana, salud ambiental y sostenibilidad socio-ecológica.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- ✓ El diseño, desarrollo y evaluación de procesos participativos que supongan mejoras en la calidad de vida, el bienestar, la salud ambiental, la salud comunitaria, el acceso a los servicios, la utilización racional de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, la reducción de la huella ecológica, la preservación del patrimonio, la producción sostenible y el acceso a alimentos y otros productos locales y de calidad, sostenibles y saludables.
- ✓ El diseño, ejecución y evaluación de estrategias, planes, proyectos, programas y actuaciones que contribuyan a la transición ecosocial.
- ✓ La mediación para la gestión de conflictos socio-ambientales.
- ✓ El apoyo y la ejecución de proyectos e iniciativas de cooperación internacional para el desarrollo, fondos territoriales y programas de cooperación activos.
- ✓ El impulso, planificación y desarrollo de iniciativas de custodia del territorio.
- ✓ La intervención, regeneración y protección del medio natural.
- ✓ El apoyo a la gestión pública o privada de espacios y procesos de interés socio-ambiental.
- ✓ El diseño, implantación, dinamización y asesoría de procesos de gobernanza y planificación territorial y estratégica, incluidas Agenda 21 Locales, estrategias alimentarias y otros instrumentos de planificación y gestión orientados al desarrollo sostenible y la promoción de territorios y sistemas alimentarios sostenibles.
- ✓ El inventario, valorización, planificación y gestión de recursos turísticos, ambientales y culturales.
- ✓ La elaboración de estudios socio-demográficos, económicos y estadísticos.
- ✓ La creación e implementación de proyectos destinados a favorecer la igualdad de género y la equidad desde una perspectiva interseccional que articula diversos ejes de discriminación, como pueden ser además del género la raza, el origen geográfico, la edad, la clase social u otros.
- ✓ El desarrollo de actividades de formación y educación ambiental, educación para la sostenibilidad y/o educación para la transición ecosocial, incluido el diseño de recursos.
- ✓ La puesta en marcha de líneas de investigación en materia de herramientas participativas y de intervención social.
- ✓ La difusión y divulgación del conocimiento relativo a la participación ciudadana para la salud planetaria.
- ✓ El diseño e implementación de actividades de investigación, desarrollo, innovación, transferencia, difusión, co-construcción y promoción del conocimiento científico, los conocimientos tradicionales y otras formas de conocimiento que apunten a los fines de la organización.
- ✓ Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS

Las personas y entidades beneficiarias de las actividades de la Fundación se establecerán en función de los proyectos e iniciativas que se desarrollen, atendiendo en cualquier caso a los fines fundacionales.

A la hora de determinar las personas y entidades beneficiarias de los proyectos y actividades de la Fundación, se actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8. NATURALEZA.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de 20. Corresponde al Patronato la determinación del número concreto de patronos, dentro del mínimo y máximo establecido.

Los patronos son las personas físicas o jurídicas que participan en la constitución de la Fundación o que se incorporan a posteriori. Existen dos modalidades de patronos: fundadores y electos.

Los patronos fundadores son cada una de las personas físicas o jurídicas que han participado en la constitución de la Fundación. Los patronos representantes de personas jurídicas deben contar con la aprobación del resto del patronato para poder formar parte de éste, podrá haber hasta un máximo de tres representantes por entidad. En caso de sustitución del representante de una entidad en el patronato, la persona jurídica propondrá una nueva incorporación que deberá ser aprobada por el patronato.

Los patronos electos son personas físicas o representantes de personas jurídicas que se incorporan a la Fundación tras candidatura presentada por un mínimo de 3 patronos y aprobada siempre por mayoría simple del Patronato. En el caso de personas que hayan participado en la Fundación en representación de una persona jurídica con la que ya no tienen relación, la candidatura puede hacerse de forma automática y aprobarse por mayoría cualificada de 2/3 del Patronato.

La pérdida de la condición de patrono se produce de forma voluntaria o por mayoría cualificada de 2/3 del Patronato en los términos especificados en el Artículo 21 que regula el funcionamiento del Patronato.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL MANDATO.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, con posibilidad de renovar por otros cinco.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de seis meses desde que se produce la vacante. En cualquier caso, el mandato seguirá vigente hasta la siguiente reunión de patronato en la que se procederá a sustituir - o a renovar - al patrono.

ARTÍCULO 12. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

ARTÍCULO 13.- CESE DE PATRONOS.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- ✓ por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- ✓ por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- ✓ por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- ✓ por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato
- ✓ por resolución judicial;
- ✓ por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo;
- ✓ por el transcurso del plazo de 6 meses de otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones;
- ✓ por comportamiento inadecuado que pueda dañar la reputación de la Fundación, para lo que el patronato evaluará el caso concreto y deberá acordar el cese por mayoría cualificada de 2/3;
- ✓ por inasistencia reiterada a las reuniones de patronato. Se entenderá como reiterada la falta de asistencia a tres reuniones consecutivas del patronato. En estos supuestos, el patronato evaluará el caso concreto y, si lo considerara oportuno, deberá acordar el cese del patrono en cuestión por mayoría cualificada de 2/3.

La renuncia deberá hacerse en alguna de las formas previstas para la aceptación del cargo de patrono.

ARTÍCULO 14.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. La duración de estos cargos será de dos años, renovables.

ARTÍCULO 15.- EL PRESIDENTE/A.

Los Patronos elegirán entre ellos y ellas un Presidente/a al que corresponde la máxima representación

del Patronato y de la Fundación, correspondiéndole (además de las funciones de cualquier patrono atribuidas en los Estatutos):

- a) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros o personal vinculado a la Fundación.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden del día. La convocatoria será por propia iniciativa o a petición, de, al menos, una $\frac{2}{3}$ partes de sus componentes.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

ARTÍCULO 16.- EL VICEPRESIDENTE/A.

El patronato podrá nombrar en su seno uno o varios vicepresidentes/as y establecerá su orden. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente/a, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente/a único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de esta persona, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente/a así como de todos los Vicepresidentes/as les sustituirá el miembro de mayor edad.

ARTÍCULO 17.- EL SECRETARIO/A.

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente/a. En los casos de ausencia o enfermedad, el Secretario/a será sustituido por el vicesecretario/a que al efecto nombre el Patronato.

Además, corresponderá al Secretario/a del patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
- b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

El patronato podrá nombrar un vicesecretario/a, que asumirá las funciones del secretario/a en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a.

En caso de ausencia del Secretario/a y del Vicesecretario/a, el patronato nombrará a un patrono que esté presente en la reunión para que ejerza las funciones de Secretario/a durante esa reunión.

ARTÍCULO 18.- EL TESORERO/A.

El Tesorero/a tendrá como funciones principales, las siguientes: recaudar y custodiar los fondos de la Fundación y llevar los libros contables (Inventarios y Balances, libro Mayor, y libro Diario). El tesorero se encarga de presentar el presupuesto de ingresos y gastos y llevar la contabilidad general de la Fundación exponiendo las cuentas anualmente al Patronato. Para esto se podrá contar con el asesoramiento externo necesario.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las preceptivas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- ✓ Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- ✓ Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- ✓ Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- ✓ Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos, dentro de los límites legales.
- ✓ Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- ✓ Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- ✓ Delegar sus facultades en uno o más patronos o en otros cargos de la fundación, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos 2/3 de sus miembros.

El patronato podrá reunirse de forma presencial, de forma telemática (on line) o por escrito y sin sesión, siempre y cuando se indique así en la convocatoria y se cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria y celebración de las reuniones de patronato.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión

ARTÍCULO 21.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS.

De forma general, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados (de forma presencial, telemática o por escrito y sin sesión), desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a él.

ARTÍCULO 24.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 25.- OTROS CARGOS.

El Patronato podrá crear una Comisión Ejecutiva encargada de la gestión diaria de la Fundación y del desarrollo de su actividad.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva pueden percibir retribución por esta actividad en las condiciones establecidas para el desarrollo de proyectos. Si los miembros de la Comisión Ejecutiva fueran, además, patronos, se deberá de cumplir con los requisitos legalmente establecidos para la contratación con ellos.

El Patronato puede delegar en uno o varios de sus miembros, en personas concretas pertenecientes a la Fundación, en la Comisión Ejecutiva o en Comisiones Delegadas, algunas de sus potestades específicas, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato puede contratar o nombrar un/a Gerente que será la persona encargada del funcionamiento de la Fundación. Puede ser un miembro del Patronato, pero no ostentar cargos. El/la Gerente puede recibir una remuneración por su trabajo y también disponer de un Equipo Técnico formado por cuanto personal sea necesario para el sostenimiento de la Fundación, en función de los recursos necesarios y disponibles y de la actividad que la Fundación desarrolle en cada momento.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO 28.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, contrataciones, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 29. CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.



CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso llegar a un acuerdo por mayoría cualificada de 3/4 entre los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 31. FUSIÓN

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría cualificada de 3/4 de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 32. EXTINCIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

